

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-39-2025, emitida el once de diciembre de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-39-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 16 de mayo de 2024, mediante la nota sin número de referencia del 15 de mayo de 2024, **Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA)**, que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW.

II

Que el 31 de mayo de 2024, mediante la nota con número de referencia CRIE-GT-10-31-05-2024, la Gerencia Técnica de la CRIE informó a “*La Solicitante*” que, conforme el análisis de la documentación presentada se hacía necesario remitir información complementaria. En respuesta a lo antes indicado, el 20 de diciembre de 2024, “*La Solicitante*” mediante la nota sin número de referencia del 19 de diciembre de 2024, remitió a la CRIE información adicional del proyecto denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW.

III

Que el 10 de enero de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE requirió a “*La Solicitante*” aclaraciones sobre la denominación del proyecto y la capacidad de generación del mismo. Al respecto, el 15 de enero de 2025 “*La Solicitante*”, mediante la nota sin número de referencia del 13 de enero de 2025, realizó las aclaraciones requeridas y acompañó un diagrama unifilar actualizado.

IV

Que el 31 de enero de 2025, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-01-2025-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-01-2025, mediante la cual

se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CND-ENEE), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, del proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW.

V

Que el 13 de febrero de 2025, el CND-ENEE, mediante nota sin número de referencia presentada ante la CRIE, indicó entre otros, lo siguiente: “(...) *el Centro Nacional de Despacho (CND), como organismo nacional (OS/OM) de Honduras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), acredita el cumplimiento de aporte a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) que refieren al cumplimiento de los criterios de seguridad operativa, respecto a la integración del proyecto denominado ‘CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA’.* (...)”.

VI

Que el 28 de febrero de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-28-02-2025-209, presentada ante la CRIE, remitió el “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO DENOMINADO: // ‘Central Térmica Brassavola’ // de 240 MW de capacidad*”. Adicionalmente, el Operador adjuntó a dicho informe la nota con número de referencia GT-116-II-2025 del 20 de febrero de 2025, a través de la cual la ENEE emitió una serie de observaciones en torno al proyecto mencionado. Asimismo, en cuanto a los comentarios del Operador del Sistema/Operador de Mercado (OS/OM) de Honduras, el EOR incorporó en su informe la nota con número de referencia GD-CND-059-II-2025 del 25 de febrero de 2025, que oportunamente le remitiera el CND-ENEE, mediante la cual dicho OS/OM realizó similares comentarios y conclusiones a los indicados por la ENEE.

VII

Que el 6 de marzo de 2025, mediante la nota con número de referencia CRIE-GT-04-06-03-2025, la Gerencia Técnica de la CRIE requirió a “*La Solicitante*” atender las observaciones y recomendaciones planteadas por el EOR y la ENEE, conforme a lo establecido en los numerales 4.5.3.7 y 4.8.4 literal e) del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de conexión.

VIII

Que los días 28 y 29 de abril de 2025, “*La Solicitante*” presentó ante la CRIE y el EOR, respectivamente, los estudios eléctricos complementarios requeridos por el EOR, junto con las aclaraciones correspondientes a los comentarios de la ENEE.

IX

Que el 28 de mayo de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-28-05-2025-363, presentada ante la CRIE, remitió el *“SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO DENOMINADO: // ‘CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA’ // DE 240 MW DE CAPACIDAD”*.

X

Que el 26 de agosto de 2025, *“La Solicitante”* mediante la nota sin número de referencia del 25 de agosto de 2025, presentó ante la CRIE los estudios eléctricos complementarios requeridos por el EOR, en los cuales se incluyen las simulaciones correspondientes a la implementación del Esquema de Control Suplementario (ECS) en el área de control de Honduras, para evitar la apertura de la interconexión México-Guatemala.

XI

Que el 19 de septiembre de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-19-09-2025-485, presentada ante la CRIE, solicitó una prórroga para la entrega del tercer informe de evaluación de los estudios técnicos de la solicitud de acceso a la RTR de Honduras del proyecto de generación *“Central Térmica Brassavola”* para la inyección de hasta 240 MW. En atención a dicha solicitud, el 23 de septiembre de 2025 la CRIE, mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GT-GJ-207-23-09-2025, otorgó la prórroga requerida.

XII

Que el 13 de octubre de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-13-10-2025-506, presentada ante la CRIE, remitió el *“TERCER INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO DENOMINADO: // ‘CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA’ // DE 240 MW DE CAPACIDAD”*.

XIII

Que el 14 de noviembre de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE mediante la nota con número de referencia CRIE-GT-25-14-11-2025, solicitó al EOR incorporar en su informe de evaluación lo establecido en el literal c) del numeral 4.8.4 del Libro III del RMER, según el cual: *“(…) El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la solicitud de conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR que exista sin el proyecto. (…)”*.

XIV

Que el 19 de noviembre de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-19-11-2025-554, presentada ante la CRIE, remitió el informe denominado: “*TERCER INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO DENOMINADO: // ‘CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA’ // DE 240 MW DE CAPACIDAD*”, el cual incluye el ajuste solicitado por la CRIE.

XV

Que el 26 de noviembre de 2025, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-01-2025-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-01-2025, mediante la cual se confirió audiencia a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA), concerniente a conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Honduras, el proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW.

XVI

Que el 8 de diciembre de 2025, mediante la nota con número de referencia CREE-645-2025, presentada ante la CRIE, la CREE evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-01-2025-02, indicando entre otros lo siguiente: “*(...) esta Comisión Reguladora, de conformidad con la sección 4.5.3, Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), informa que no tiene observaciones. (...)*”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. (...)*”. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. (...)*”, y dentro de sus facultades, contempladas en el artículo 23 de la misma norma, está la de “*(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos. (...)*”.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta. (...)”*. Adicionalmente, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento dispone que: *“Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.”*.

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión presentada por **Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA)**, de la siguiente forma:

El 16 de mayo de 2024, mediante la nota sin número de referencia del 15 de mayo de 2024, Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA), que en adelante se denominará *“La Solicitante”*, presentó ante la CRIE la solicitud de aprobación para conectar a la RTR de Honduras, el proyecto de generación eléctrica denominado: *“Central Térmica Brassavola”* para la inyección de hasta 240 MW.

De conformidad con la documentación presentada por *“La Solicitante”*, se tiene que el proyecto de generación eléctrica denominado: *“Central Térmica Brassavola”* para la inyección de hasta 240 MW, se encuentra compuesto de la siguiente manera:

- 1) Tres (3) módulos turbina-generator, cada uno con una capacidad de 60 MW, conformados por un arreglo de dos (2) turbinas a gas natural de 30 MW cada una, operando en ciclo abierto;
- 2) Una (1) turbina a vapor de agua (*Heat Recovery Steam Generator-HRSG*), con capacidad nominal de 70 MW, caldera pirotubular, sistema de aire comprimido, condensador de refrigeración y torre de enfriamiento; para operar en ciclo cerrado o ciclo combinado. Planta *DEMIN WATER*, dos (2) plantas ERC para las tres (3) unidades descritas en el numeral 1) anterior (una para operación y la segunda para respaldo), dos (2) sistemas de osmosis inversa, más una de respaldo;
- 3) Tres (3) generadores de 89.3 MW, 13.8 kV, PF de 0.85 y 60 Hz acoplados cada uno a los módulos de turbinas de gas; adicionalmente, se incluye un generador de 73.8 MW, 13.8 kV, PF de 0.85 y 60 Hz acoplado a la turbina de vapor;
- 4) Sistemas auxiliares para la operación de las turbinas a gas y vapor, así como sus sistemas de generación de energía eléctrica de respaldo para servicio propio, casetas de control eléctrico de

- operación de unidad, estación de control y protección en voltaje medio para la entrega al sistema de transformación elevador con voltaje 13.8 kV/138 kV, en la subestación elevadora;
- 5) Subestación elevadora BRASSAVOLA conformada por cuatro (4) transformadores: tres (3) de 80 MVA 13.8 kV/138 kV (uno para cada grupo generador) y uno (1) de 90 MVA 13.8 kV/138 kV relacionado al grupo de la turbina a vapor. La subestación tiene un arreglo de doble barra con interruptor de enlace y dos (2) terminales de líneas de transmisión en 138 kV;
 - 6) Línea de transmisión en 138 kV de doble circuito de aproximadamente 1.0 kilómetro de longitud entre las subestaciones San Pedro Sula Sur (SPS) y la “*Central Térmica Brassavola*”, cada una de arreglo doble conductor 477 MCM ACSR, hilo de guarda tipo OPGW (incluye fibra óptica), postes de concreto y aislamiento 230 kV;
 - 7) Ampliación Subestación SPS o punto de conexión al SIN, incluye una bahía o arreglo de interruptor y medio conectado a extensiones de las barras B-558 y B-559 de dicha subestación;
 - 8) Área de tanques y de recepción de gas natural en líquido (GNL), planta re-gasificadora con capacidad superior a las necesidades de las unidades en función del tiempo de operación, tanques de almacenamiento de gas natural (GN), sistema de recibo de GNL y medición de descarga, sistema de medición de flujo de GN a las unidades No. 1, 2 y 3 de generación; tanques de almacenamiento de combustible diésel con capacidad de 350,000 galones cada uno, equipo de proceso de combustible para generadores y sistema de medición.

El proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW, está ubicado al noreste del parque industrial Búfalo y al suroeste de la subestación eléctrica San Pedro Sula Sur de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el Boulevard del Sur, a 800 metros de la carretera CA-5. Su ubicación político-administrativa corresponde al municipio de Villanueva, en la jurisdicción del departamento de Cortés, República de Honduras. Las coordenadas geográficas del proyecto, bajo el sistema WGS-84, zona 16P, son las siguientes:

Figura 1: Coordenadas geográficas del proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*”, para la inyección de hasta 240 MW:

No.	X	Y
1	392566.98	1704111.56
2	393148.74	1704102.62
3	393120.86	1703892.57
4	392559.09	1703899.16

En las figuras 2 y 3 se muestran el diagrama unifilar y la ubicación geográfica del proyecto:

Figura 2: Diagrama unifilar del proyecto de generación eléctrica denominado: “Central Térmica Brassavola”, para la inyección de hasta 240 MW.

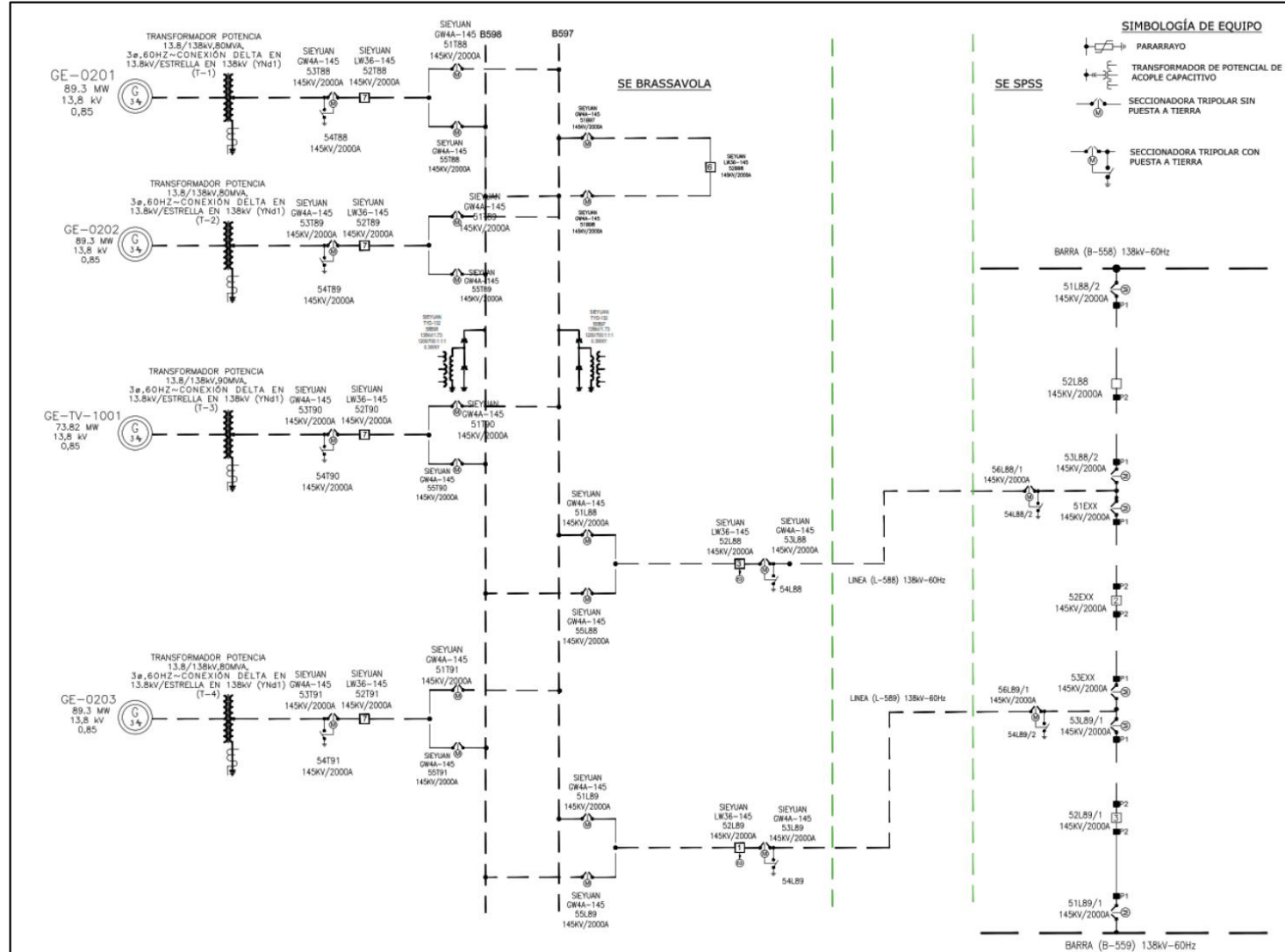


Figura 3: Ubicación geográfica del proyecto de generación eléctrica denominado: “Central Térmica Brassavola”, para la inyección de hasta 240 MW.



Debe indicarse que el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, establece que “*La Solicitante*” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención a lo anterior, “*La Solicitante*” acompañó a la solicitud de conexión presentada los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-01-2025-01:

a) copia del estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto: “*CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA*”; **b)** copia de la Licencia de Operación No. SLAS-00026-2024, para el proyecto denominado: “*Central Térmica Brassavola*” emitida por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas del Gobierno de la República de Honduras; **c)** copia de la nota sin número de referencia del 23 de marzo de 2024, dirigida a la ENEE por parte de Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA), a través de la cual se presentó un borrador de “*Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión Nacional*”; **d)** copia del documento denominado: “*Ficha de inscripción // Registro público de empresas del sector eléctrico*”, emitido por la CREE el 22 de marzo de 2024, a favor de la sociedad mercantil Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., en el que se hace constar su aprobación como empresa generadora; **e)** copia de la resolución CREE-11-2024, emitida el 22 de marzo de 2024 por la CREE, en la que se resuelve inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada: “*COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS, S. A. DE C. V.*”, exclusivamente para el proyecto de generación denominado: “*Central Térmica Brassavola*”, con una capacidad instalada de 240 MW, bajo el número de inscripción G-094; **f)** copia del documento denominado: “*Estudios Eléctricos de Interconexión de la CT Brassavola 240 MW*” de febrero de 2024 e información anexa; **g)** documentación del diseño básico de las instalaciones del proyecto de generación eléctrica “*Central de Generación Brassavola*”; **h)** documentación sobre la descripción técnica de las instalaciones del proyecto de generación eléctrica “*Central de Generación de Brassavola*”; **i)** copia del testimonio de la escritura pública número 25, emitida el 11 de diciembre de 2023 en la ciudad de Tegucigalpa, ante el Notario Rubén Antonio Rodezno Sandoval, mediante la cual se hace constar el nombramiento del señor Martin Guillermo Azcarate en el cargo de Administrador Único de Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA); **j)** copia del pasaporte del señor Martin Guillermo Azcarate emitido por la República de Argentina; **k)** copia de la nota con número de referencia GT-555-XII-2024 del 9 de diciembre de 2024, dirigida a CECHSA por parte de la ENEE, en donde se anexa el borrador del “*CONTRATO DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN*”, aprobado mediante la resolución CREE-20-2021; **l)** copia de la nota con número de referencia DIT-1618-XII-2024 del 10 de diciembre de 2024, dirigida a CECHSA por parte de la ENEE, en donde manifiesta la “*NO OBJECCIÓN AL DISEÑO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138 KV (sic), Y AMPLIACIÓN (sic) A DOS ALIMENTADORES ADICIONALES EN 138 KV (sic), A LA SUBESTACIÓN SAN PEDRO SULA SUR*”; **m)** copia del documento denominado: “*PRE-CERTIFICACIÓN // ACCESO A LA RED DE TRANSMISIÓN PRINCIPAL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND/ODS)*” emitida el 24 de marzo de 2023, a través de la cual el CND-ENEE concedió “*el acceso a la red (sic) a la Red Principal de Transmisión a la central de generación denominada ‘Brassavola’, (...)*”; **n)** copia del documento denominado: “*CONSTANCIA DE*

CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE ACCESO A LA RED DE TRANSMISIÓN”, emitida el 19 de noviembre de 2024 por el CND-ENEE, la cual acredita “*el cumplimiento de los requisitos de conexión a la red principal de transmisión de la central de generación denominada ‘Brassavola’, propiedad de la sociedad mercantil Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. De C.V.*.”; **o**) copia de la nota con número de referencia DIT-1531-XI-2024, del 20 de noviembre de 2024, dirigida a CECHSA por parte de la Dirección de Ingeniería de Transmisión de la ENEE, a través de la cual recibe los “*Planos de Disposición de Equipo de Yarda, Cimentaciones y Planos de Armado de Estructuras Soportes de Equipo de yarda, PC&M, Herrajes Ampliación Subestación San Pedro Sula Sur en 138kV Proyecto Brassavola*”; **p**) copia de la nota con número de referencia EOR-DE-18-10-2023-285, del 18 de octubre de 2023, dirigida a CECHSA de parte del EOR, a través de la cual se remiten la base de datos y premisas técnicas regionales para el estudio de conexión del proyecto de generación a gas “*Central Térmica Brassavola*”; **q**) copia del documento denominado: “*PREMISAS TÉCNICAS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO: ‘CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA’ DE 250 MW DE CAPACIDAD*” de octubre de 2023; **r**) copia de la nota sin número de referencia del 22 de noviembre de 2024, dirigida al EOR por parte de CECHSA, relativa a una solicitud de prórroga a la vigencia de la base de datos del Sistema Regional y las premisas técnicas; **s**) copia de la nota con número de referencia EOR-DE-2-12-2024-396, del 2 de diciembre de 2024 dirigida a CECHSA por parte del EOR, en donde se concede la ampliación a la validez de la base de datos y premisas técnicas por un plazo de 6 meses, a partir del 18 de abril de 2024; **t**) copia del documento dirigido a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), del 26 de junio de 2024, a través del cual se notifica el cambio en el diseño de la línea de transmisión de la “*Central Térmica Brassavola*” y se solicita se autorice el referido cambio en el Estudio de Impacto Ambiental (ESIA); **u**) copia del documento denominado: “*Informe Técnico No 1029/2024*” del 14 de noviembre de 2024, elaborado por la SERNA, en donde, entre otras cosas, la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental de dicha Secretaría se da por enterada de la modificación al diseño de la Línea de Transmisión del proyecto “*Central Térmica Brassavola*”; **v**) copia de la nota sin número de referencia del 3 de enero de 2024, dirigida a la ENEE por parte de CECHSA, mediante la cual remite la información sobre la ingeniería para la interconexión del proyecto “*Central Térmica Brassavola*” a través de la línea de transmisión 138 kV – Subestación San Pedro Sula Sur; **w**) copia de la nota sin número de referencia del 19 de diciembre de 2024, dirigida a la CRIE por parte de CECHSA, dando respuesta a la nota con número de referencia CRIE-GT-10-31-05-2024; y **x**) esquema unifilar simplificado con los elementos principales del proyecto “*Central Térmica Brassavola*”.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al “*Procedimiento para el Acceso a la RTR*”, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento a la regulación regional, el 31 de enero de 2025, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-01-2025-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-01-2025, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al

Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CND-ENEE), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Honduras, del proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW.

En respuesta a lo anterior, el 13 de febrero de 2025, el CND-ENEE mediante nota sin número de referencia presentada ante la CRIE, indicó entre otros, lo siguiente:

“(...) el Centro Nacional de Despacho (CND), como organismo nacional (OS/OM) de Honduras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), acredita el cumplimiento de aporte a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) que refieren al cumplimiento de los criterios de seguridad operativa, respecto a la integración del proyecto denominado ‘CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA’. // (...) concluimos que aunque se encontraron leves sobrecargas en la zona central del país por la incorporación del proyecto por desplazamiento de la central Rio (sic) Lindo, situación que se presenta en la actualidad cuando se reduce la generación de esta central ya que es clave para mantener los niveles de voltaje y carga de las subestaciones de Comayagua y el transformador de Amarateca, situación que no se puede atribuir directamente al proyecto sino más bien a una condición de red, que con la previsión operativa en el predespacho se puede corregir, por lo que creemos que el proyecto puede operar en paralelo a la red, ayudando a mantenerse dentro de los niveles operativos normales que permiten cumplir con los criterios de calidad seguridad y desempeño, frente a transferencias de energía nacionales y regionales, por lo que no tenemos objeción a la conexión del proyecto a la red. (...)”.

Por su parte, el 28 de febrero de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-28-02-2025-209, presentada ante la CRIE, remitió el “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO DENOMINADO: // ‘Central Térmica Brassavola’ // de 240 MW de capacidad*”. Adicionalmente, el Operador adjuntó a dicho informe la nota con número de referencia GT-116-II-2025 del 20 de febrero de 2025, a través de la cual la ENEE emitió una serie de comentarios en torno al proyecto mencionado. Asimismo, en cuanto a los comentarios del OS/OM de Honduras, el EOR incorporó en su informe la nota con número de referencia GD-CND-059-II-2025 del 25 de febrero de 2025, que oportunamente le remitiera el CND-ENEE, mediante la cual dicho OS/OM realizó similares comentarios y conclusiones a los indicados por la ENEE.

Partiendo de lo indicado, el 6 de marzo de 2025, a través de la nota con número de referencia CRIE-GT-04-06-03-2025, la Gerencia Técnica de la CRIE, con base en lo establecido en los numerales 4.5.3.7 y 4.8.4 literal e) del Libro III del RMER, solicitó a CECHSA atender las observaciones y recomendaciones planteadas por el EOR y la ENEE a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de conexión. En respuesta, los días 28 y 29 de abril de 2025 “*La Solicitante*” presentó ante la CRIE y el EOR, respectivamente, los estudios eléctricos complementarios requeridos por el EOR, así como las aclaraciones correspondientes a los comentarios de la ENEE.

Posteriormente, el 28 de mayo de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-28-05-2025-363, presentada ante la CRIE, remitió el *“SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO DENOMINADO: // ‘CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA’ // DE 240 MW DE CAPACIDAD”*. En respuesta a lo indicado en el referido informe, el 26 de agosto de 2025 *“La Solicitante”*, mediante la nota sin número de referencia del 25 de agosto de 2025, presentó ante la CRIE los estudios eléctricos complementarios requeridos por el EOR, dentro de los cuales se incluyen las simulaciones correspondientes a la implementación del Esquema de Control Suplementario (ECS) en el área de control de Honduras, a fin de evitar la apertura de la interconexión México-Guatemala.

Al respecto, el 19 de septiembre de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-19-09-2025-485, presentada ante la CRIE, solicitó una prórroga para la entrega del tercer informe de evaluación de los estudios técnicos de la solicitud de acceso a la RTR de Honduras del proyecto de generación *“Central Térmica Brassavola”*. En atención a dicha solicitud, el 23 de septiembre de 2025 la CRIE, mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GT-GJ-207-23-09-2025, otorgó la prórroga requerida.

En ese sentido, el 13 de octubre de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-13-10-2025-506, presentada ante la CRIE, remitió el *“TERCER INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO DENOMINADO: // ‘CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA’ // DE 240 MW DE CAPACIDAD”*.

Adicionalmente, el EOR adjuntó a dicho informe la nota con número de referencia DEESO-CND-079-IX-2025 del 18 de septiembre de 2025, a través de la cual el CND-ENEE comunicó al EOR, lo siguiente: *“(…) el Centro Nacional de Despacho aprueba el EDAC presentado y establece que la central deberá validar y certificar, mediante pruebas en campo, la correcta operación del sistema de control, medición y comunicación asociado al esquema y su integración con las subestaciones involucradas en el proceso de deslaste. (…)”*.

Una vez recibido el informe indicado, el 14 de noviembre de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE mediante la nota con número de referencia CRIE-GT-25-14-11-2025, solicitó al EOR incorporar en su informe de evaluación lo establecido en el literal c) del numeral 4.8.4 del Libro III del RMER, según el cual: *“(…) El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la solicitud de conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR que exista sin el proyecto. (…)”*.

En respuesta a lo anterior, el 19 de noviembre de 2025, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-19-11-2025-554, presentada ante la CRIE, remitió el *“TERCER INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE HONDURAS DEL PROYECTO DENOMINADO: // ‘CENTRAL TÉRMICA BRASSAVOLA’ // DE 240 MW DE CAPACIDAD”*, el cual incluyó el ajuste solicitado por la CRIE.

En el referido informe el EOR concluyó lo siguiente:

“

- a) *El proyecto cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión. Respecto a los voltajes en los nodos en condición de operación normal se requerirá que el operador del sistema CND-ENEE considere medidas operativas a fin de evitar bajos voltajes en la red, relacionado al desplazamiento en el despacho de generación.*
- b) *El proyecto permite cumplir con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, inciso b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de contingencia simple.*
- c) *El proyecto no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER.*
- d) *El proyecto ‘Central térmica Brassavola’ no pone en riesgo la estabilidad de tensión del SER, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER.*
- e) *Con base en el estudio técnico presentado por CECHSA, que la Central térmica Brassavola no pondrá en riesgo la estabilidad transitoria del sistema eléctrico de Honduras, ni del resto del SER, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, del Libro III del RMER en cuanto a la estabilidad del sistema. Es importante mencionar que esta conclusión considera que el proyecto central térmica Brassavola implementará en coordinación con el operador del sistema CND-ENEE el Esquema de Desconexión Automático de Carga (EDAC), propuesto por CECHSA que tiene como objetivo evitar la activación del esquema denominado EDALTIBV y la consecuente apertura de la interconexión México–Guatemala ante contingencias de generación de la central térmica Brassavola. La actuación efectiva este (sic) EDAC, permitirá mantener la estabilidad del Sistema Eléctrico Regional ante contingencias de generación de la central térmica Brassavola, cumpliendo lo establecido en el Numeral (sic) 16.2.6.1 del Libro III del RMER.*
- f) *El Proyecto ‘Central térmica Brassavola’ no reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR”.*

Ahora bien, en cuanto a los comentarios del Agente Transmisor, el EOR señaló que: “(...) mediante nota número EOR-DE-10-09-2025-478, solicitó al Agente Transmisor de Honduras, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) sus observaciones, conclusiones y recomendaciones respecto al estudio complementario de conexión de la Central Térmica Brassavola, que se refería concretamente al esquema EDAC que ha propuesto CECHSA, sin embargo, el EOR no recibió respuesta de parte de la ENEE.”.

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por “La Solicitante”; considerando los comentarios vertidos por el OS/OM de Honduras (CND-ENEE) y el agente transmisor (ENEE); conforme a lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente:

“

- 1) *Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Honduras del proyecto de generación eléctrica denominado ‘Central Térmica Brassavola’ con una capacidad de 240 MW, (...).*
- 2) *Indicar a CECHSA que previo a la puesta en operación de la Central Térmica Brassavola, en coordinación con el operador del sistema CND-ENEE y el agente transmisor ENEE, deberá implementar el Esquema de Desconexión Automático de Carga (EDAC) propuesto por CECHSA, que tiene como finalidad evitar la apertura de la interconexión México–Guatemala ante pérdidas de generación de la central térmica Brassavola. El diseño y ajustes finales del EDAC referido deberán ser informados al EOR para su aprobación, previo a la implementación, con base a lo establecido en los numerales 4.5.4.1 literal c, 4.11.2 y 16.1.2 del Libro III del RMER.*
- 3) *Indicar a CECHSA que deberá Cumplir (sic) con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 y 4.11.3 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto.”*

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 26 de noviembre de 2025, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-01-2025-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-01-2025, mediante la cual se confirió audiencia a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 8 de diciembre de 2025, mediante la nota con número de referencia CREE-645-2025, presentada ante la CRIE, la CREE evacuó la audiencia conferida, indicando entre otros, lo siguiente: “(...) esta Comisión Reguladora, de conformidad con la sección 4.5.3, Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), informa que no tiene observaciones. (...)”

No obstante, cabe mencionar que en el documento denominado “*PRE-CERTIFICACIÓN // ACCESO A LA RED DE TRANSMISIÓN PRINCIPAL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND/ODS)*” emitido el 24 de marzo de 2023, el CND-ENEE otorgó al proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW, propiedad de “*La Solicitante*”, el acceso a la Red Principal de Transmisión, sujeto a las siguientes condiciones:

“Por lo antes expuesto, la Gerencia del Centro Nacional de Despacho en su condición de operador del sistema, a través del presente certificado, concede el acceso a la red (sic) a la Red Principal de Transmisión a la central de generación denominada ‘Brassavola’, propiedad de la sociedad mercantil Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S. A. de C. V., esto bajo las condiciones técnicas del proyecto informadas por el desarrollador. Se recomienda al segmento de transmisión de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), según corresponda, firmar el contrato de conexión respectivo con la sociedad referida, esto una vez se verifique y presente la ingeniería de detalle de las instalaciones de la central.”

Para los efectos que correspondan a la certificación definitiva, esta se extenderá una vez se presente a esta Gerencia del CND/ODS, la resolución contentiva del permiso de conexión regional emitida por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE).”. (El destacado no es del original)

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el referido proyecto.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...)*”.

V

Que en reunión presencial número 205, llevada a cabo el 11 de diciembre de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por **Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la RTR de Honduras, el proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por **Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA)**, para conectar a la RTR de Honduras, el proyecto de generación eléctrica denominado: “*Central Térmica Brassavola*” para la inyección de hasta 240 MW, el cual se encuentra compuesto de la siguiente manera:

- 1) Tres (3) módulos turbina-generator, cada uno con una capacidad de 60 MW, conformados por un arreglo de dos (2) turbinas a gas natural de 30 MW cada una, operando en ciclo abierto;
- 2) Una (1) turbina a vapor de agua (*Heat Recovery Steam Generator-HRSG*), con capacidad nominal de 70 MW, caldera pirotubular, sistema de aire comprimido, condensador de refrigeración y torre de enfriamiento; para operar en ciclo cerrado o ciclo combinado. Planta *DEMIN WATER*, dos (2) plantas ERC para las tres (3) unidades descritas en el numeral 1) anterior (una para operación y la segunda para respaldo), dos (2) sistemas de osmosis inversa, más una de respaldo;
- 3) Tres (3) generadores de 89.3 MW, 13.8 kV, PF de 0.85 y 60 Hz acoplados cada uno a los módulos de turbinas de gas; adicionalmente, se incluye un generador de 73.8 MW, 13.8 kV, PF de 0.85 y 60 Hz acoplado a la turbina de vapor;
- 4) Sistemas auxiliares para la operación de las turbinas a gas y vapor, así como sus sistemas de generación de energía eléctrica de respaldo para servicio propio, casetas de control eléctrico de operación de unidad, estación de control y protección en voltaje medio para la entrega al sistema de transformación elevador con voltaje 13.8 kV/138 kV, en la subestación elevadora;
- 5) Subestación elevadora BRASSAVOLA conformada por cuatro (4) transformadores: tres (3) de 80 MVA 13.8 kV/138 kV (uno para cada grupo generador) y uno (1) de 90 MVA 13.8 kV/138 kV relacionado al grupo de la turbina a vapor. La subestación tiene un arreglo de doble barra con interruptor de enlace y dos (2) terminales de líneas de transmisión en 138 kV;
- 6) Línea de transmisión en 138 kV de doble circuito de aproximadamente 1.0 kilómetro de longitud entre las subestaciones San Pedro Sula Sur (SPS) y la "*Central Térmica Brassavola*", cada una de arreglo doble conductor 477 MCM ACSR, hilo de guarda tipo OPGW (incluye fibra óptica), postes de concreto y aislamiento 230 kV;
- 7) Ampliación Subestación SPS o punto de conexión al SIN, incluye una bahía o arreglo de interruptor y medio conectado a extensiones de las barras B-558 y B-559 de dicha subestación;
- 8) Área de tanques y de recepción de gas natural en líquido (GNL), planta re-gasificadora con capacidad superior a las necesidades de las unidades en función del tiempo de operación, tanques de almacenamiento de gas natural (GN), sistema de recibo de GNL y medición de descarga, sistema de medición de flujo de GN a las unidades No. 1, 2 y 3 de generación; tanques de almacenamiento de combustible diésel con capacidad de 350,000 galones cada uno, equipo de proceso de combustible para generadores y sistema de medición.

SEGUNDO. INSTRUIR a Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA), que previo a la puesta en operación del proyecto de generación eléctrica denominado: "*Central Térmica Brassavola*" para la inyección de hasta 240 MW, en coordinación con el operador del sistema, Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CND-ENEE), y el agente transmisor, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), deberá implementar el Esquema de Desconexión Automática de Carga (EDAC) propuesto por CECHSA, que tiene como finalidad evitar la apertura de la interconexión México-Guatemala ante pérdidas de generación de dicho proyecto. Asimismo, deberá informar al Ente Operador Regional (EOR) sobre el diseño y ajustes finales del EDAC para su aprobación, previo a la implementación, con base en lo establecido en los numerales 4.5.4.1 literal c), 4.11.2 y 16.1.2 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

TERCERO. INSTRUIR a Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA), que deberá cumplir con lo establecido en los numerales 4.5.4.1 y 4.11.3 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto.

CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. ”

Quedando contenida la presente certificación en diecisiete (17) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo